

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-1/226/2021

RECURSO DE REVISIÓN

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número RR-1/226/2021 formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077621000032, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se recepcionó la solicitud de acceso a la información pública realizada por el recurrente con el folio 030077621000032 en la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en la cual requirió:

- 1.- Solicito se informe de cada uno de los oficios girados de las dependencias municipal a la contraloría municipal, que sean adjuntados de manera digital en pdf cada oficina de seguimiento, y se informe del estatus o procesos a seguir en cada situación.
- 2.- Solicito sea informado bajo que fundamento y/o facultad los regidores brindan apoyos económicos.
- 3.- Solicito sea presentados de manera digital los avances de gestión de los meses julio, agosto y septiembre y en el caso de no tenerlos brinden la justificación razonable.
- 4.- Solicito me proporcione un análisis donde se indique el nivel de amortización contable en el Ayuntamiento.
- 5.- Solicito se proporcione el tabulador de sueldos.
- 6.- Solicito un listado por puesto, nombre y sueldo mensual de jefes de departamento, coordinadores de áreas, subdirectores, directores de área, directores generales, tesorero, oficial mayor, síndico, secretario general, regidor, secretario técnico y presidente municipal.
- 7.- requiero informe de cada servicio especial, bono y/o apoyo al personal de confianza del 1 de enero 2021 a el 30 de septiembre, donde presente de manera digital su solicitud, justificación de cada uno.
- 8.- Solicito informe el estatus que guarda la entrega recepción de la administración saliente con la entrante.
- 9.- Solicito detalle de los recursos que recibió la administración entrante en cuentas bancarias (saldo en cada cuenta) desglosado...."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día tres de noviembre de dos mil veintiuno, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede, en el sentido de:

LOS VINCULITOS VISTO EN COPIAS CON ESTAMPILLA SON DE INFORMACIÓN

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

COTEJADO



Contraloría Municipal

CM/UT/0096/2021
La Paz, B.C.S, a 03 de noviembre del 2021

Asunto: Respuesta al folio 030077621000032

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.-

En atención al oficio con folio 030077621000032, hacemos de su conocimiento la información que se localizó:



1. En lo referente al punto uno, se adjunta documento con respuesta.
2. En lo referente al punto dos, No se localizó dicha información.
3. En lo referente al punto 3,4 y 9, es menester informar que, por motivo de la revisión del acta de entrega y recepción no es posible entregarla de momento la información solicitada.
4. En cuanto al punto 8, con base a lo establecido en el Art.32 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el H. XVII Ayuntamiento de La Paz, cuenta con un periodo de 30 días hábiles para emitir un informe al respecto del proceso de entrega y recepción, el cual vence, el próximo 10 de noviembre del 2021, por tal motivo aún no se cuenta con esa información.
5. En cuanto al punto 5, se encuentra en el documento adjunto.
6. En cuanto al punto 6, se encuentra en el documento adjunto.
7. En cuanto al punto 7, se encuentra en el documento adjunto.

BOULEVARD LUIS D. COLOSIO ENTRE AVENIDA LOS DEPORTISTAS Y CARABINEROS. COLONIA DONCELES,
C.P. 23080, LA PAZ BCS. TEL. (612)1231900 www.lapaz.gob.mx

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

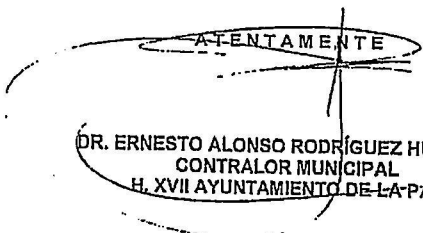

v

CONFIDADO

Contraloría Municipal

Agradeciendo de ante mano la atención prestada, nos ponemos a su disposición para cualquier duda o aclaración en el tel. (612)1237900, ext.2248 y/o al correo electrónico transparencia@lapaz.gob.mx sin otro en particular aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

DR. ERNESTO ALONSO RODRÍGUEZ HURTADO
 CONTRALOR MUNICIPAL
 H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

BOULEVARD LUIS D. COLOSIO ENTRE AVENIDA LOS DEPORTISTAS Y CARABINEROS, COLONIA DONCELES.
 C.P. 23080, LA PAZ BCS. TEL. (612)1237900 www.lapaz.gob.mx

ITAI
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

X

OT

Adjunto a esta respuesta, el oficio CM/UT/0094/2021 y anexo tabulador de sueldos y listado personal con sueldos y salarios de cada uno, signado por el Contralor Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente Interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Inconformándose por la respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-1/226/2021 y turnándose a la ponencia del Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En catorce de diciembre de dos mil veintituno, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- EFECTIVO APERCIBIMIENTO Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivo los apercibimientos referidos en el Antecedente que precede, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI. - CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día diecisiete de junio de dos mil veintidós se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

VII. - RE-TURNO DE PONENCIA.

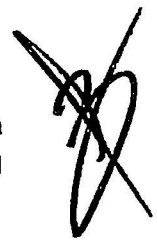
En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo 2/2-E/23 tomado dentro de la Segunda Sesión Pública Extraordinaria del Pleno del Consejo General del Instituto, se turnó el expediente al actual comisionado ponente.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

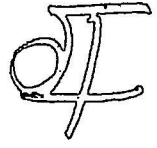
CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, tal y como lo establecen los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



v



SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹ en el siguiente sentido y la respuesta combatida², se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta o que no corresponda a la requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077621000032.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando en el siguiente sentido.

1) Del análisis del primer motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

"... en el punto num 1 si no se especifica debería por lo menos haber expresado el último ejercicio fiscal o último año..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera **FUNDADO** en virtud de que, si el solicitante hoy recurrente no precisó un periodo de búsqueda de la información en la solicitud de información motivo del presente medio de impugnación, la autoridad responsable debió de hacer una búsqueda exhaustiva y razonada de lo peticionado en el punto 1 de la solicitud en comentario y en su caso hacer entrega de la información respecto del periodo comprendido del once de octubre del dos mil veinte al once de octubre de dos mil veintiuno, tal y como lo ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el siguiente criterio que a la letra dice:

*Clave de control: SQ/003/2019
Materia: Acceso a la Información Pública
Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06*

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Precedentes:

Acceso a la Información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Acceso a la Información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Arell Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

2) Del análisis del segundo motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

"... en el 2 no ha sido respondido..."

¹ Obrante a foja 2 del expediente.
² Obrante a foja 3 del expediente.

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera **INFUNDADO**, toda vez que del análisis de la respuesta combatida, en particular la relativa al oficio CM/UT/0096/2021, la autoridad responsable **Sí** otorgó respuesta a lo peticionado en el punto marcado con el número 2 de la solicitud de información. Motivo por el cual, no existe la falta de respuesta a dicho punto.

Sin embargo, es de precisar que este colegiado considera que la respuesta otorgada al punto que se analiza no satisface las necesidades del derecho de acceso a la información pública³, ya que la autoridad responsable se limita a señalar que *"No se localizó dicha información"*, sin motivar ni fundamentar debidamente las razones por las cuales no se localizó la información. Aunado al hecho de que lo peticionado puede localizarse en alguna de las leyes o normativas que rigen el actuar de la autoridad responsable, de la cual, el hoy recurrente desea saber el fundamento y/o facultad de los regidores para efecto de brindar apoyos económicos.

Motivo por el cual, la autoridad responsable debió de otorgar una "Expresión Documental" del punto de la solicitud de Información que se analiza, para efecto de realizar la búsqueda exhaustiva y razonada dentro de la normatividad aplicable a aquella y con esto, informar respecto si existe o no fundamento o facultad de los regidores para brindar apoyos económicos.

Razonamiento que tiene apoyo en el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el siguiente criterio que a la letra dice:

*Clave de control: SO/016/2017
Materia: Acceso a la Información Pública*

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kuroczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

3) Del análisis del tercer motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

"... la respuesta de este punto no me brinda ninguna información a casi mes y medio no es posible se escuse en la entrega recepción la sra tesorera. Pido sea respondido conforme a lo solicitado no con oficio para ganar tiempo..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, toda vez que, del análisis de los artículos 29, 28 fracción IV y 32 de la ley Orgánica del Gobierno Municipal del estado de Baja California Sur, el Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, de la entrega-recepción que contenga la

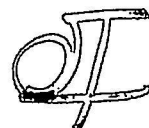
³ Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONFIRMADO



v



situación que guarda la Administración Pública Municipal, mismo que es analizado por una comisión especial quien rendirá un informe en un plazo de treinta días hábiles.

Artículo 28.- Al concluir la Sesión de Instalación, el Ayuntamiento entrante citará a la Primer Sesión Ordinaria donde procederá a lo siguiente: (...)

IV.- Proceder a la entrega-recepción de la situación que guarda la Administración Pública Municipal, que hace el Ayuntamiento saliente.

Artículo 29.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, conforme al artículo 28 fracción IV de esta Ley.

La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 32.- Una vez concluida la entrega-recepción, el Ayuntamiento entrante designará una comisión especial, integrada de manera plural y proporcional a la conformación del Ayuntamiento, que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un Informe en un plazo de treinta días hábiles.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley; el cual se someterá dentro de los quince días hábiles siguientes al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, y éste podrá llamar a los servidores públicos que intervinieron en el acta de entrega-recepción, para solicitar cualquier información o documentación relacionada con la misma; los que estarán obligados a proporcionarla y atender las observaciones consecuentes.

Siendo un hecho notorio⁴ que la actual administración municipal del municipio de La Paz entró en funciones el día 27 de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que, aún se estaba dentro del plazo de treinta días hábiles previsto en el artículo 28 de la Ley antes citada cuando fue presentada la solicitud de información motivo de la presente causa, siendo este, el día once de octubre de dos mil veintiuno, ya que este venció el día 10 de noviembre del mismo año.

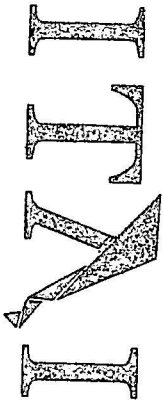
4) Del análisis del cuarto motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

"... el punto 4 no se respondió - ..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INOPERANTE**, toda vez que del análisis de lo peticionado en el punto 4 de la solicitud de información, lo peticionado no corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información pública sino a una consulta, ya que no requiere acceso a algún documento que sea generado por la autoridad responsable en el uso de sus facultades y atribuciones, sino a que la responsable realice un "análisis" donde se indique el nivel de armonización contable del Ayuntamiento.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 y 5 fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el derecho de acceso a la información pública consiste en la prerrogativa que tiene toda persona de acceder a la información generada, administrada o en poder de los

⁴ Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: P.J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia., **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido, alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas, en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde, el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos, o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión, judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.



sujetos obligados, en el uso de sus facultades y atribuciones; no así, el acceso a consultas, opiniones, puntos de vista o análisis entre otros.

CONSEJO GENERAL

Artículo 4. Por información pública se entenderá como toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados y cualquier autoridad, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

VIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

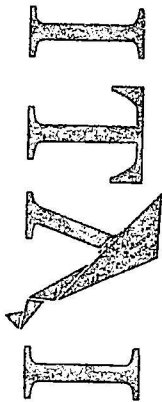
X. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

5) Del análisis del quinto motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

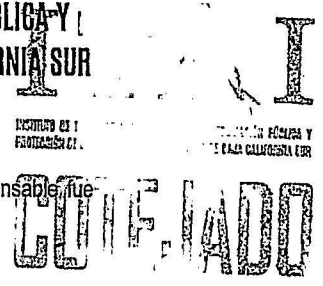
"... no se da respuesta al punto 6 y 7 ..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es PARCIALMENTE FUNDADO, en virtud de que respecto del punto número 6 de la solicitud de Información del recurrente, toda vez que la autoridad responsable sí otorgó respuesta al punto en cuestión, haciendo entrega como adjunto al oficio CM/UT/0094/2021, del listado que contiene el código, nombre, área, nivel y salario mensual, mismo que de manera enunciativa se muestra a continuación:

11170	LODGA MENTEM MARTINE JULIANA	ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	9,035.72
11229	ANGEL COTA ROSA VERONICA	ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	16,000.00
11240	PAUCICO ESPINOZA ISELA MARIA	ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	4,945.72
11258	RODRIGUEZ AMARILAS ROSA IDIA	ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	18,000.00
11270	CASIELLO ESTRADA JESSICA ALEJANDRA	ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	18,000.00
11272	RODRIGO MARGUEZ MADALENA BENA	ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	18,000.00
11280	IBARRA HERNANDEZ REGINE	ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	19,000.00
11287	MEZA FERRAZ YANET CRISTINA	ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	18,000.00
11289	PATRO HERRERO LINDA LARBA	ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	18,000.00
11292	CASTRO ALVAREZ FRANCISCO ABOFIO	ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	18,000.00
11303	GUERRERO PINOJA LILY	ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	18,000.00
11277	RAMIREZ MORALES DOLCE SARAH	ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	18,000.00
11323	AGUILAR BILHIZ ALAN HUGARDO	ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	18,000.00
11324	AGUIRRE LUDOVIC LIZ ESTRELA	ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	18,000.00
11342	QUIROGA RODRIGUEZ ANDREA PAOLA	ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	18,000.00
7147	GONZALEZ RODRIGUEZ ESTUARDO	ADMINISTRATIVA	OFICIAL MAYOR	3	44,000.00
9925	HUZO SOTO ELLA TERESA	ADMINISTRATIVA	REGIDOR	3	83,000.00
1231	LUCIANO MEZA LUIS ERICSON	ADMINISTRATIVA	REGIDOR	3	45,000.00
9741	MONFANO AGUILAR HONELIO	ADMINISTRATIVA	REGIDOR	3	45,000.00
10197	LARA RAZOS OSBIR DEL CARMEN	ADMINISTRATIVA	REGIDOR	3	45,000.00
10201	RAMIRO GOMEZ ROGERIO	ADMINISTRATIVA	REGIDOR	3	45,000.00
11709	GARCIA CARABALLO YANET	ADMINISTRATIVA	REGIDOR	3	45,000.00
11762	CARRERO BOLIS PERLA IVETTE	ADMINISTRATIVA	REGIDOR	3	45,000.00
11238	MEJIA CARMONA JUDITH	ADMINISTRATIVA	REGIDOR	3	45,000.00
11301	IBARRA ANDRUEZ ARIADNA	ADMINISTRATIVA	REGIDOR	3	45,000.00
11310	ARAZA CASTELLON NESTOR ALEJANDRO	ADMINISTRATIVA	REGIDOR	3	45,000.00
11311	RIVERA COTA JAZMIN ESTRELLA	ADMINISTRATIVA	REGIDOR	3	45,000.00
1237	MEZA TRAVEZA ALEJANDRO IVAN	ADMINISTRATIVA	SECRETARIO GENERAL	3	44,000.00
11319	ARJENTE LOPEZ BURGESS ELENA	ADMINISTRATIVA	SECRETARIO PARTICULAR	3	23,000.00
11261	IBARRA HERNANDEZ NOELMO ALFONSO	ADMINISTRATIVA	SECRETARIO	3	48,000.00
1070	RAMIRO GOMEZ REGINE	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION	3	23,102.18
10757	PAEZ OLIVERA RAFAEL ALBERTO	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION	3	30,000.00
10759	CHRISTINA GONZALEZ GLENDA	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION	3	14,000.00
10481	RODRIGO DIAZ JESUS ARIANADO	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION	3	20,411.60
1049	GONZALEZ PERLA YANET	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION	3	23,102.18
11285	HERRERA VEGA JUDITH ELIZABETH	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVO	3	23,448.18
11219	MELO GONZALEZ TOMAS	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVO	3	23,448.18
11308	RODRIGO GONZALEZ JESUS CRISTOBAL	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVO	3	23,448.18
9741	RODRIGO TRUJANO JENNIFER	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVO	3	23,448.18
10247	GONZALEZ RODRIGO PERLA ELIZABETH	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	23,448.18
1040	GUERRERO APARICIO VERONICA ALEJANDRA	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	23,448.18
10005	IBARRA ANDRUEZ ARIADNA	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	23,448.18
10183	CONTRERAS LAJIDA EDGAR DUBUJ	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	23,448.18
10345	COTA ALVAREZ REGINE	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	23,448.18
11251	RODRIGO TRUJANO MARIEL CALVARION	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	23,448.18
11264	PERLA MORALES JULIO CESAR	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	23,448.18
11280	IBARRA ANDRUEZ ARIADNA	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	23,448.18
11287	RODRIGO TRUJANO MARIEL CALVARION	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	23,448.18
11304	VARELA HERRERA FERNANDO	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	23,448.18
11304	MARTINEZ NORDE FRANCISCO JAVIER	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	23,448.18
11325	GUTIERREZ RAMIREZ ROSALVA ARIADNA	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	23,448.18
11216	IBARRA ANDRUEZ ARIADNA	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	23,448.18
11307	IBARRA ANDRUEZ ARIADNA	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	23,448.18
11308	IBARRA ANDRUEZ ARIADNA	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	23,448.18
3151	CERVANTES OLIVERA EVANGELINA RUTH	ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AREA	3	20,000.00
3407	BELTRAN NAVARRO GARA MARILIA	ADMINISTRATIVA	REGIDOR	3	12,742.48
					44,000.00



[Handwritten signature and initials]



Respecto del punto marcado con el número 7 de la solicitud de información, la autoridad responsable fue omisa en otorgar respuesta al punto que se analiza.

6) Del análisis del quinto motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

"... 8. - Sin respuesta. 9 no hay respuesta y si la sra presidenta dio información a la prensa quiere decir que ya cuentan con esa información. A caso fueron cifras al aire ..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **PARCIALMENTE FUNDADO**, toda vez que la autoridad responsable fue omisa en dar respuesta al punto marcado con el número 8 de la solicitud de información.

Sin embargo, la autoridad responsable sí otorgó respuesta al punto marcado con el número 9 de la solicitud de información del hoy recurrente, misma que obra en el oficio sin número de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Ahora bien, cabe señalar por este Colegiado que advierte que el impedimento para entrega de la información requerida en los puntos 3 y 9 de la solicitud de información motivo de la presente causa fue el análisis realizado por la comisión especial para efecto de rendir informe de la situación que guarda la Administración Pública Municipal al momento de la entrega recepción del Ayuntamiento saliente⁵ dentro del plazo de treinta días hábiles⁶. Sin embargo, resulta importante señalar que a la fecha de la presente resolución ya no existen las causas ni impedimentos para efecto de seguir negando el acceso a la información requerida en los puntos que se analizan, ya que el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno venció el plazo para efecto de analizar y realizar informe antes referido.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas aportadas por las partes que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077621000032 otorgada por parte de la autoridad responsable, para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información, haga entrega al recurrente a su correo electrónico [REDACTED]

a) De la información requerida en el punto 1 de la solicitud de información, pero del periodo comprendido del día once de octubre del dos mil veinte al once de octubre de dos mil veintiuno.

b) De la información requerida en los puntos 2, 5, 7, 8 de la solicitud de información.

c) De la información requerida en los puntos 3 y 9 de la solicitud de información, del punto 3, en lo correspondiente al año dos mil veintiuno.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

⁵ XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.
⁶ Ibidem paginas 6 y 7 de la presente resolución.

COTEJADO

En caso de no contar con la información o con alguna de estas, declarar su inexistencia mediante acta o resolución de su comité de transparencia, misma que deberá ser notificado al correo electrónico

[REDACTED]

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077621000032 otorgada por parte de la autoridad responsable, para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información, haga entrega al recurrente a su correo electrónico

[REDACTED]

a) De la información requerida en el punto 1 de la solicitud de Información, pero del periodo comprendido del día once de octubre del dos mil veinte al once de octubre de dos mil veintiuno.

b) De la información requerida en los puntos 2, 5, 7, 8 de la solicitud de Información.

c) De la información requerida en los puntos 3 y 9 de la solicitud de información, del punto 3, en lo correspondiente al año dos mil veintiuno.

En caso de no contar con la información o con alguna de estas, declarar su inexistencia mediante acta o resolución de su comité de transparencia, misma que deberá ser notificado al correo electrónico

[REDACTED]

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

LOS VINCULADOS POR EL COTAJE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SON UNO O MÁS.
ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

r

PRIMERO. - Se MODIFICA la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030077621000032 por parte de la Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur en los términos precisados en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se previene al recurrente en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaría Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO

LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintiseis de abril de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR-1/226/2021

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES. - DOY FE. -----

ITAI
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LIC. CYNTHIA VANESSA MACIAS RAMOS.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.